

AL DESPACHO: informando que el apoderado judicial de MEDIDAS EPS S.A.S solicita declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto proferido el 28 de abril del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.698.967 y T. P. No. 246.652 del C. S. de la J, como apoderada judicial de MEDIMAS EPS S.A.S, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

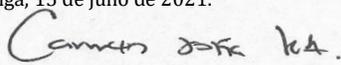
Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 de la misma norma, por Secretaria, córrase traslado a las demás partes aquí intervinientes de la nulidad planteada por el apoderado judicial de MEDIMAS EPS S.A.S.

En consecuencia de lo anterior, no se instalara la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, que se tenía programada para el día de hoy.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 106 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de julio de 2021.</p>  <p>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

